

ES
P-001670/2021
Respuesta de la Sra. Vălean
en nombre de la Comisión Europea
(9.6.2021)

De conformidad con el artículo 4, letra f), del Reglamento (CE) n.º 1008/2008, más del 50 % de la propiedad de todas las compañías aéreas de la UE y su control efectivo deben recaer sobre nacionales de la UE. Las autoridades competentes para la concesión de licencias en los Estados miembros son responsables de examinar el cumplimiento de los requisitos aplicables cuando se sospeche que pueda haber algún problema. Si se produce un cambio en uno o varios elementos que afecta a la situación jurídica de una compañía aérea de la UE, corresponde a dichas autoridades determinar si la licencia de explotación debe someterse a una nueva aprobación. Por tanto, el caso de Plus Ultra Líneas Aéreas S.A. compete en primera instancia a las autoridades españolas.

La Comisión entiende que la ayuda a esta compañía se concedió en virtud del plan español de recapitalización, aprobado por la Comisión mediante Decisión de 31 de julio de 2020 con arreglo al Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19¹. Según dicho Marco y el mencionado plan, el Estado miembro solo debe notificar individualmente las medidas de recapitalización que superen los 250 millones EUR para que la Comisión las evalúe. Dado que la ayuda a Plus Ultra Airlines S.A. está por debajo de este umbral, no ha sido notificada ni ha sido evaluada por la Comisión. Corresponde, en primer lugar, a las autoridades del Estado miembro garantizar que se cumplen las condiciones y salvaguardias de los planes aprobados por la Comisión y que, de manera más general, las medidas de ayuda concedidas en virtud de los planes aprobados cumplen las normas sobre ayudas estatales.

¹ Ayuda estatal SA.57 659 (2020/N) —España COVID 19— Fondo de recapitalización, DO C 269 de 14.8.2020, p. 1.